

ejercicio de funciones docentes y sanitarias, como la de profesor universitario asociado a tiempo parcial y con duración determinada; Catedráticos y Profesores de Universidad o Escuelas Universitarias con el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario, o de investigación en centros públicos y al contrario. También a los profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería. Últimamente se han incluido los Catedráticos y Profesores de Conservatorios Superiores y Profesionales de Música en las mismas condiciones que los anteriores. Seguidamente y en el artículo 5 se regula la excepción a aplicar a los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales. Por último el artículo 6, prevé la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación no permanente o de asesoramiento y que no estén incluidas dentro de las funciones del personal adscrito a las Administraciones Públicas. Comparada la segunda actividad pública para la que se insta la autorización de compatibilidad con las mencionadas anteriormente, se comprueba que no es posible incluirla en alguna de ellas.

Segundo. Por último, la Ley 53/1984 en su artículo 16.1, dentro del apartado de disposiciones comunes, fija claramente la prohibición de autorizar compatibilidades, sean públicas o privadas, cuando se desempeñen puesto que tenga asignados complementos específicos o concepto equiparable. En este caso, tampoco podría reconocerse la compatibilidad, puesto que la solicitante percibe los complementos específicos general asignado a su categoría; y el especial de turnicidad, previstos en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, sin que la petición que aquí se trata pueda incluirse dentro de los supuestos excepcionados en lo apartados 3 y 4 del mismo artículo.

Por todo lo expuesto y en uso de la delegación de competencia concedida por Resolución de 10 de noviembre de 2.003, (D.O.E. 134 de 15.11.2003) una vez cumplidos los requisitos del artículo 9 de la Ley 53/1984, esta Dirección General de Coordinación e Inspección resuelve desestimar la solicitud presentada y en consecuencia denegar el reconocimiento de compatibilidad, justificada en los siguientes fundamentos:

La segunda actividad que se pretende compatibilizar para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, no está comprendida en ninguno de los supuestos de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante

esta Dirección General de Coordinación e Inspección en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, conforme a lo que disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponer directamente y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o ante el que corresponda a su domicilio, según lo prevenido en la Ley 59/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 26 de noviembre de 2003. El Director General de Coordinación e Inspección, (P.D. Resolución de 10.11.2003. D.O.E. número 134 de 15.11.2003), Fdo.: Julián Expósito Talavera.

Mérida, a 17 de febrero de 2004. El Jefe de Servicio de Inspección, EDUARDO C. SÁNCHEZ JOVER.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de extracción de áridos de un recurso de la sección A) promovido por Construcciones Sevilla Nevado, S.A., en la parcela 28 del polígono 7 del término municipal de Talavera la Real.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación del impacto ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Proyecto de Extracción de áridos de un recurso de la sección A) promovido por Construcciones Sevilla Nevado, S.A. en la parcela 28 del polígono 7, del término municipal de Talavera la Real podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de febrero de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 17 de febrero de 2004, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino y asnal.

1) OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino y asnal que se especifica en el Anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

2) DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 11,00 horas del día 10 de marzo de 2004 en el CENSYRA de Badajoz, (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4) de este anuncio.

3) MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Orden de 18 de abril de 1997.

4) REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

a) Estar debidamente acreditados mediante la presentación del D.N.I. y N.I.F., en caso de personas físicas, o C.I.F. del ofertante, en el caso de personas jurídicas y, en su defecto, fotocopia compulsada de los mismos, así como presentación del original o fotocopia compulsada del documento que acredite la representación,

cuando se concurra en nombre de otra persona física o jurídica, ya sea mediante la presentación del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

b) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, entendiéndose actualizada dentro de los 90 días anteriores a la fecha de celebración del acto de enajenación, debiéndose acreditar mediante la correspondiente cartilla ganadera o libro de registro, requisito este indispensable para participar en la enajenación.

c) Para licitar por ganado porcino las explotaciones destinatarias deberán acreditar mediante certificado expedido por el Servicio de Sanidad animal estar calificada sanitariamente o pertenecer a una ADS.

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del veinte por ciento del precio de licitación, a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Hacienda y Presupuesto (Código 12800.3).

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de productos para los que se desee licitar, aplicándose el veinte por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario, o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual deberán cumplimentar el impreso de alta de terceros.

5) FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.